PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Buenas Prácticas de Compliance en Contratación Pública

Víctor Manuel Pérez Martínez.
Socio Director en Pérez Martínez Litigio y Consultoría | Litigio Estratégico, Consultoría Jurídica



PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Temas a cubrir

03. **Generalidades**

14. **Procedimientos de contratación**

22. **Formalización y cumplimiento de contratos**

28. **Contenido nacional**

38. **Sanciones e inhabilitaciones**

42. **Medios de defensa**

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Generalidades

¿Qué es la contratación pública?

Los contratos públicos difieren de los que se celebran entre particulares. Los primeros están sujetos al derecho administrativo, los otros al ámbito privado.

La naturaleza administrativa de un contrato se desprende de la participación de un órgano estatal como parte, y de la finalidad de orden público que persigue.

La sujeción de los contratos públicos a un régimen especial parte del artículo 134 de la Constitución, que obliga a manejar los recursos económicos federales sujetándose a sus propias bases y a las leyes reglamentarias.

Elementos que lo distinguen de un contrato entre particulares

La selección del contratante está reglada. La convocante no elige libremente con quién contrata.

La convocante conserva facultades unilaterales durante la ejecución: modificar el contrato, rescindirlo administrativamente y terminarlo anticipadamente.

Las controversias se dirimen en la vía administrativa. El Código Civil Federal y la Ley Federal de ProcedimientoAdministrativo se aplican de manera supletoria.



PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Sujetos obligados

La LAASSP es el ordenamiento que rige la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las del sector salud, y porque también rige cuando una entidad federativa o un municipio contrata con cargo total o parcial a recursos federales.

Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República.

Las dependencias de la Administración Pública Federal.

Los organismos descentralizados.

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal.

Las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Plataforma Digital de Contrataciones Públicas

Es una herramienta electrónica que contiene varios módulos y que sirve para distintas funciones.

A través de ella se deben llevar a cabo todos los actos de los procedimientos de contratación.

En ella se concentra la información relacionada con las contrataciones públicas.

Desde 2025, ComprasMX sustituye a CompraNet. También se amplía, pues ya no sólo sirve como archivo, sino que a través del nuevo portal se llevan a cabo fases transaccionales: convocatorias, juntas, presentación, evaluación, fallo y administración contractual.

Las disposiciones relativas a la Plataforma entran en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de sus módulos, conforme a los avisos que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 81 · COMPRASMX

Tienda Digital

- El módulo de la Tienda Digital opera sobre acuerdos marco.
- Se celebran acuerdos generales, señalando el precio y el bien, y las dependencias adquieren mediante órdenes de suministro en la Tienda Digital.
- Los Lineamientos para su operación fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2026.

Investigación de mercado

Se debe realizar antes de iniciar un procedimiento de contratación, para conocer las condiciones que imperen en el mercado de los bienes o servicios que se quieren contratar.



Justificar precios: el no aceptable y el no conveniente.

Definir y justificar el tipo de procedimiento a utilizar: licitación, invitación, adjudicación u otro.

Definir el carácter del procedimiento: nacional, internacional bajo tratados o internacional abierto.

Servir como fase de inicio de una adjudicación directa.

ART. 5, FRACCIONES XIV Y XV

Precio no aceptable y precio no conveniente

Precio no aceptable

Es el precio demasiado alto para adjudicar un contrato.

Se configura cuando, con el precio ofrecido, el monto a pagar por los bienes requeridos excedería el presupuesto autorizado para la contratación.

También cuando el precio más bajo ofrecido supera en diez por ciento la mediana obtenida en la investigación de mercado, o el promedio de las propuestas presentadas en el procedimiento.

Cuando se determine que una propuesta debe desecharse por contener precios no aceptables o no convenientes, se debe adjuntar el cálculo al fallo y razonarlo. Ese cálculo es revisable por la vía de la inconformidad.

Precio no conveniente

Es el precio demasiado bajo.

Se determina mediante el promedio de los precios preponderantes que resulten de las propuestas aceptadas técnicamente.

Se configura cuando el precio de la propuesta más baja es inferior, por un porcentaje determinado, a ese promedio.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

ART. 5, FRACCIÓN X

Ofertas subsecuentes de descuentos

Mecanismo de subasta inversa entre propuestas solventes.

Una vez abiertas las propuestas en un procedimiento de contratación, los oferentes de bienes y servicios tienen la posibilidad de mejorar los precios ofrecidos durante un tiempo determinado.

Parte del mejor precio obtenido inicialmente al abrirse las proposiciones, y permite invitar a los oferentes a dar descuentos a la baja, a través de la plataforma.

Donde se utiliza

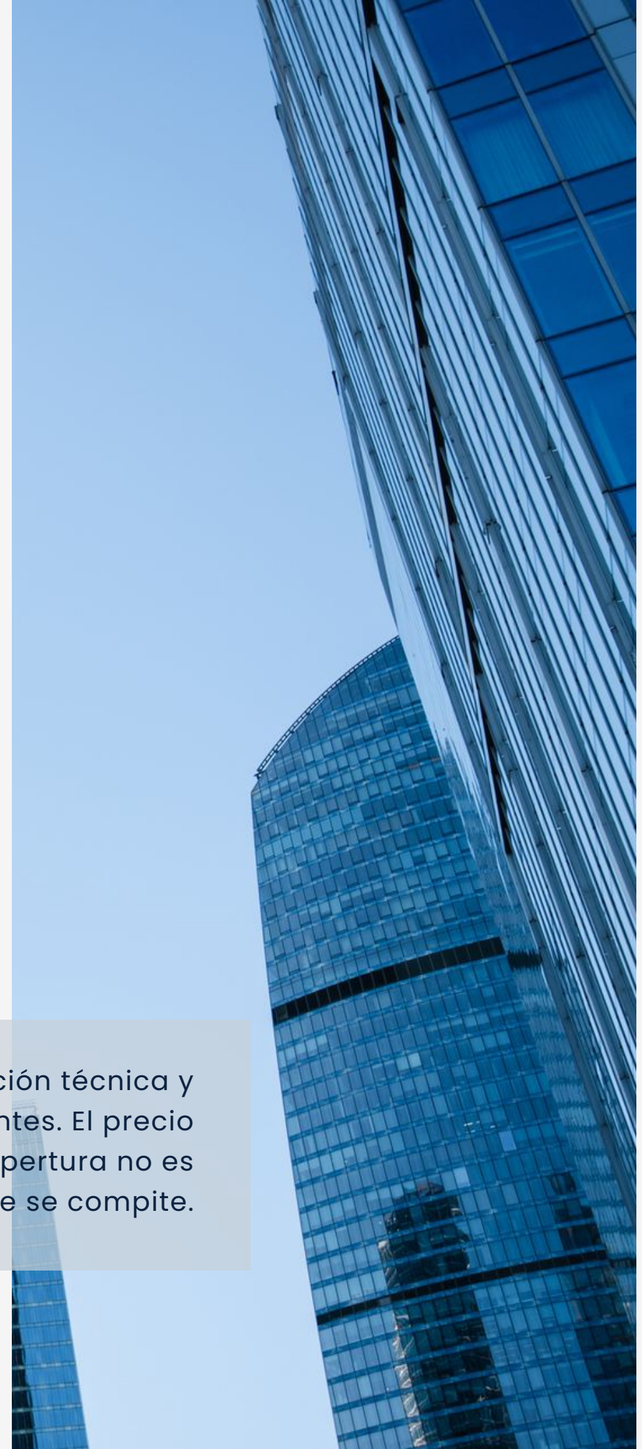
Licitación pública. Es la modalidad a privilegiar conforme al artículo 39.

Invitación a cuando menos tres personas.

Adjudicación directa con estrategia de negociación, cuando en la negociación no se obtienen beneficios.

Para el desempate de propuestas.

La puja ocurre después de la evaluación técnica y entre licitantes ya declarados solventes. El precio con el que se entra a la apertura no es necesariamente el precio con el que se compite.



PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

ART. 17

Margen de preferencia a productos nacionales

En procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, los oferentes nacionales tienen preferencia frente a aquellos que importan bienes de países no cubiertos por tratados con apartado de compras públicas.

El margen es del quince por ciento y se utiliza sólo para comparar. Se descuenta ese porcentaje del precio del producto nacional y, una vez descontado, se compara con el bien proveniente de país no cubierto por tratado.

Al final, si resulta adjudicado el bien nacional, el contrato se hace considerando el cien por ciento del precio.

Cúando no aplica

Cuando se comparen bienes nacionales con otros bienes nacionales.

Cuando se comparen bienes nacionales con importados de países cubiertos por tratados.

Cuando se comparen bienes importados de países cubiertos por tratados con otros bienes provenientes de países cubiertos o no cubiertos por tratados.

Su aplicación exige acreditar contenido nacional y observar los lineamientos vigentes. Ese es el enlace con el bloque 4 de esta sesión.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Abastecimiento simultáneo

Tiene como finalidad distribuir la demanda de bienes o servicios entre distintas fuentes de abasto.

El cien por ciento de los bienes requeridos se puede adjudicar a dos o más proveedores, por ejemplo en proporciones de sesenta y cuarenta por ciento, o de cincuenta, treinta y veinte por ciento.

Procede siempre que entre el precio más bajo y los ofrecidos por las fuentes de abasto secundarias no exista una diferencia mayor al diez por ciento.

Para qué se usa

Mitiga riesgos de suministro y de concentración.

Permite hacer frente a la demanda de grandes cantidades de bienes.

Se adjudica a varios proveedores en un solo procedimiento, sin necesidad de procedimientos separados.

Para el proveedor significa que no ganar el primer lugar no equivale a quedar fuera. Conviene revisar en la convocatoria si el procedimiento prevé abastecimiento simultáneo y en qué proporciones.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Registro Único de Participantes

La Secretaría administra a través de la Plataforma un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos. Quienes estén interesados en participar deberán inscribirse y mantener actualizada la información que les sea requerida.

Los particulares solicitan su inscripción a la Secretaría y son los únicos responsables de que la información proporcionada se encuentre permanentemente actualizada. Publicada la convocatoria, entregada la invitación o la solicitud de cotización, el particular debe verificar que su información esté completa y actualizada.

El límite para el particular

Previo a la firma, la dependencia verifica que la documentación relativa a las facultades del representante legal se encuentre vigente.

Si no lo está, puede solicitar su actualización por una sola ocasión, en un plazo de dos días hábiles.

Si el proveedor no actualiza, no se podrá firmar el contrato y se adjudicará conforme al párrafo tercero del artículo 67 de la Ley.

Dos reglas de transición:

Transitorio Noveno del Reglamento: mientras la Plataforma no permita obtener la opinión de cumplimiento fiscal a través del Portal del SAT, las dependencias deben solicitar al proveedor el documento que acredite su cumplimiento, previo a la firma del contrato.

Transitorio Octavo: dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento deben emitirse los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores y del Registro único de participantes.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA



Los procedimientos de contratación

Licitación pública (Regla General)

Invitación a cuando menos tres personas

Adjudicación directa

Diálogo competitivo (Novedad)

Adjudicación directa con estrategia de negociación (Novedad)

Asignación de contrato específico (Acuerdo Marco)

Asignación de órdenes de suministro (Tienda Digital / Catálogos Electrónicos)

La licitación pública es la regla general. Los demás procedimientos son excepciones que deben fundarse y motivarse.

Quién responde: el licitante y quien le surte

La empresa presenta la proposición y firma el contrato

Las obligaciones y las sanciones de la LAASSP recaen directamente sobre la empresa.

La veracidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica es exclusiva del licitante.

Las personas adjudicadas son responsables de la veracidad de la información que carguen en la Bitácora de contenido nacional.

Conforme al artículo 70 de la LGRA, cuando la infracción se hubierarealizado a través de algúnintermediario con el propósito de que el particular obtengaalgúnbeneficio o ventajaen la contrataciónpública, ambos seránsancionados.

La empresa surte a un tercero que presentó la proposición

La empresa no es parte del contrato administrativo, pero la información que entrega al licitante se incorpora a la proposición y a sus manifestaciones bajo protesta de decir verdad.

El adjudicado debe cargar en la Bitácora el nombre, RFC y comprobantes fiscales de sus subproveedores de insumos.

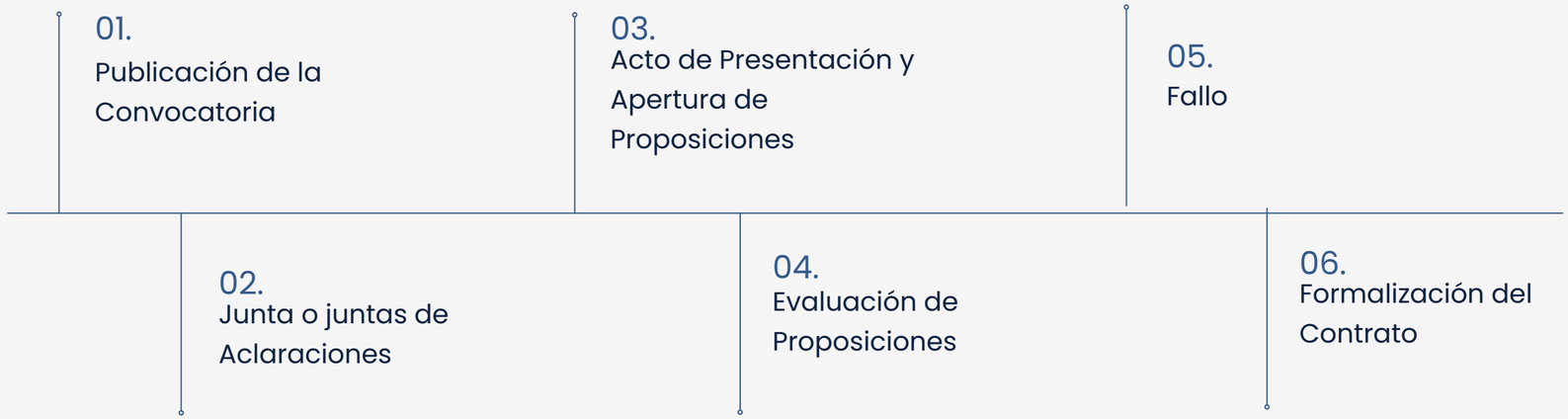
La SABG puede realizar inspecciones físicas en las instalaciones del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Procedimientos de contratación

Licitación pública

La licitación pública inicia con la emisión de la convocatoria y concluye con el fallo. Sus etapas son las siguientes:



Carácter

Nacional.
Internacional (bajo tratados).
Internacional abierta.

Totalmente electrónica

La entrega de proposiciones se hace en sobre digital en la Plataforma y debe contener la oferta técnica y la económica.

Modalidad a privilegiar

Ofertas Subsecuentes de Descuentos (Art. 39).

Tras evaluación técnica, licitantes solventes mejoran precios electrónicamente.

Intensifica competencia en precios

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

La convocatoria

Se publica en la Plataforma Digital, y un resumenen el Diario Oficial de la Federación.

Debe contener los elementos que se señalan en el artículo 40 de la LAASSP, entre ellos: el carácter de la licitación; la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios; fechas y horas para la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; y los requisitos de participación.

Puede impugnarse vía inconformidad. Es importante revisar los requisitos que puedan afectar al oferente.

Los requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones deben mediar cuando menos veinte días naturales en licitaciones internacionales y quince en nacionales.

Modificaciones a la convocatoria

Las dependencias y entidades pueden modificar aspectos de la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las modificaciones no pueden consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados, la adición de otros ni variar significativamente sus características.

Las modificaciones se deben difundir en la Plataforma a más tardar el día hábil siguiente a su realización.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

La junta de aclaraciones

Las convocantes deben realizar, cuando menos, una junta de aclaraciones.

Deben resolverse clara y precisamente las dudas y planteamientos de los licitantes, en relación con la convocatoria.

Las solicitudes de aclaración deben enviarse 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la junta de aclaraciones.

Para poder solicitar aclaraciones, debe presentarse el escrito en el que se manifieste el interés en participar.

Una forma de modificación de la convocatoria es mediante las respuestasque se den a las preguntasen la Junta de Aclaraciones.

Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura debe existir un plazo mínimo de seis días naturales.

La junta de aclaraciones se impugna vía inconformidad junto con la convocatoria.

La presentación del escrito de interés, junto con la presentación de solicitudes de aclaración, abren la puerta a la inconformidad. Sin él, no se tieneinterés para impugnar.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Evaluación de las propuestas y el fallo

La evaluación se realiza con el criterio señalado en la convocatoria. Generalmente se utiliza el criterio binario (cumpla todos los requisitos y precio más bajo), pero existen otros, como puntos y porcentajes, y costo beneficio.

El fallo debe darse a conocerenlos 20 días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones. El plazo puede diferirse por un plazo igual.

Se debe publicar en la Plataforma Digital el día en que se emite.

Pueden rectificarse si los errores son aritméticos, mecanográficos o de otro tipo, si no se afecta el resultado de la evaluación. En otros supuestos, debe solicitarse la intervención de oficio.

El fallo puede impugnarse en inconformidad.



El fallo debe contener, entre otras cosas:

La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, motivada.

En caso de precio no aceptable o no conveniente, el cálculo.

Nombre y domicilio de los licitantes adjudicados.

Fecha y hora para la firma del contrato.

Excepciones a la licitación

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Procedimiento	Cuándo procede	Puntos de control
Invitación a cuando menos tres personas	Supuestos de los artículos 54 y 55. Requiere justificación escrita firmada por el titular del área usuaria o requirente.	Mínimo de tres proposiciones analizables por partida. Plazo no menor a cinco días naturales desde la última invitación. Es impugnable vía inconformidad.
Adjudicación directa	Supuestos de los artículos 54 y 55.	Inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado. La suma de estas operaciones no puede exceder el treinta por ciento del presupuesto autorizado.
Diálogo competitivo	Autorizado por el Comité de Contrataciones Estratégicas: diseño o adaptación del bien, soluciones innovadoras o imprecisión de especificaciones.	Dos etapas, con mínimo tres candidatos precalificados, representante del órgano interno de control y testigo social.
Adjudicación directa con estrategia de negociación	Urgencia por acontecimientos imprevisibles, asuntos que no admiten demora o imposibilidad de recibir a tiempo por otra vía.	Cotización y negociación electrónica con al menos dos participantes. Acto de negociación de máximo doce horas.
Acuerdos marco	Compras recurrentes o consolidadas.	Dan lugar a la asignación de contrato específico y a la asignación de órdenes de suministro en la Tienda Digital.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Facturación y cobro



Artículo 73 de la Ley: la fecha de pago estipulada en los contratos no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Si la dependencia o entidad incumple ese plazo, a solicitud del proveedor deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que la Ley de Ingresos de la Federación establece para la prórroga en el pago de créditos fiscales.

Lo que condiciona el pago

Sólo procede el pago de comprobantes válidos. La validación es previa.

El pago queda condicionado proporcionalmente al pago de las penas convencionales y deducciones que el proveedor deba cubrir; la entidad retiene sobre el comprobante que se presenta a pago.

Al notificarse una pena, la entidad emite un comprobante de ingreso por ese concepto para que el proveedor lo compense o lo pague.

Si el contrato se rescinde, no procede el cobro de esas penalizaciones ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Formalización, garantías, verificación y pago

Si no se establece fecha en la convocatoria o en el fallo, la firma no deberá exceder de quince días hábiles, y de veinte días hábiles en procedimientos consolidados.

La formalización debe realizarse mediante la Plataforma.

Si el contrato no se formaliza por causas imputables a la dependencia, el adjudicado puede promover inconformidad.

Si no se formaliza por causas imputables al particular, la dependencia puede adjudicar al segundo lugar si no excede del diez por ciento en el precio.

La falta de formalización de dos o máscontratosen dos años da lugar a la inhabilitación.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA



Garantías y Entrega de bienes

La garantía de cumplimiento se presenta en el plazo o fecha previstos en la convocatoria.

En su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

No se exige cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realiza dentro de ese mismo plazo.

La garantía del anticipo se presenta previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Se constituyen a favor de la Tesorería de la Federación cuando el contrato se celebra con dependencias, y a favor de la entidad cuando se celebra con ella.

Entrega y aceptación · artículo 72 de la Ley

La convocatoria, el contrato y las órdenes de suministro deben prever la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios cumplen con las especificaciones requeridas.

La aceptación debe realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.

El proveedor debe registrar su entrega en la Plataforma.

Esos diez días no se contabilizan dentro del plazo del pago.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Formalización y cumplimiento de contratos

El contrato: documentos vinculantes y contenido mínimo

Aunque existe un contrato, los documentos vinculantes son la convocatoria a la licitación o invitación, el contrato y sus anexos. En el caso de los acuerdos marco: los acuerdos marco y las órdenes de servicio o de suministro.

Por disposición legal, las estipulaciones del contrato no deben modificar las condiciones de la convocatoria. Si lo hacen, prevalecen éstas.

Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato se hacen exigibles los derechos y las obligaciones establecidas en el modelo, aun cuando no se haya formalizado.

Los contratos regidos por la LAASSP son de naturaleza administrativa, no civil.

Contenido mínimo, entre otras cosas:

La descripción detallada de los bienes o servicios.

El precio unitario e importe total o forma de calcularlo; moneda; condiciones de pago; anticipos.

Garantías requeridas: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

Fecha, plazos y condiciones de entrega; causales de rescisión; penas y deducciones.

Términos y condiciones para la devolución o reposición de bienes por fallas de calidad o de especificaciones.

Obligación del proveedor de mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales.

Modificaciones, penas convencionales y deducciones

Modificaciones del contrato (Art. 74)

Ampliación: se puede aumentar el monto o la cantidad hasta en un 20% del monto o cantidad original, siempre que el precio sea el mismo.

Cancelación de partidas cuando el proveedor demuestre causas que le impidan cumplir con la entrega total, siempre que no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

Cualquier modificación debe formalizarse y registrarse a través de la Plataforma. No se pueden realizar modificaciones que otorguen condiciones más ventajosas al proveedor.

Penas convencionales (Art. 75)

Se aplican por atraso en el cumplimiento de las fechas de entrega o servicio.

El importe no puede exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Deducciones al pago (Art. 76)

Se aplican por incumplimiento parcial o deficiente en las partidas o conceptos del contrato.

El límite será la parte proporcional de la garantía de cumplimiento.

Si el atraso en la entrega es tal que la pena convencional que correspondería excede la garantía, la dependenciapuederescindir el contrato.

La rescisión administrativa del contrato

Supuesto de procedencia: el proveedor incurre en incumplimiento de sus obligaciones, y dicha medida se impone como sanción.

1

Notificación de incumplimiento

Se comunica al proveedor el incumplimiento en que ha incurrido.

2

Plazo para el proveedor

Cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar pruebas.

3

Resolución

La dependencia tiene diez días hábiles para resolver. Debe ser fundada y motivada.

4

Consecuencias

Se extinguen los derechos y obligaciones del contrato y se formula el finiquito.

Lo que se puede hacer dentro del procedimiento

Iniciado un procedimiento de conciliación, las dependencias y entidades podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad, aplicando las penas convencionales que correspondan.

La dependencia puede determinar no rescindir cuando advierta que la rescisión pudiera ocasionar daño o afectación a sus funciones, mediante dictamen justificado.

Rescisión y terminación anticipada: diferencias

	Rescisión (Art. 77)	Terminación anticipada (Art. 78)
Naturaleza del acto	Acto privativo que sanciona un incumplimiento del proveedor.	No es una sanción.
Fundamento	Se activa por un incumplimiento del proveedor.	Razones de interés general; mutuo acuerdo; extinción justificada de la necesidad; daño o perjuicio al Estado; nulidad de los actos que dieron origen al contrato.
Derecho de audiencia previa	El procedimiento exige el pleno respeto al derecho de audiencia previa. Se debe dar al proveedor la oportunidad de ser escuchado y presentar pruebas antes de la resolución final.	La Suprema Corte ha determinado que el acto no viola el derecho de audiencia previa. El Estado no priva al proveedor de un derecho adquirido, sino de una expectativa de derecho.
Efectos	Finiquito. Puede dar lugar a multa e inhabilitación.	Dictamen que precise las causas, finiquito y, en su caso, reembolso de gastos no recuperables.

Tesis P./J. 6/2018 (10a.), P./J. 5/2018 (10a.) y P./J. 7/2018 (10a.).

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Compra consolidada del sector salud

La Secretaría de Salud y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México emitieron los Lineamientos para los procedimientos de contratación consolidada y servicio integral de recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos, material de curación y demás insumos para la salud. Se fundan en la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y en su Reglamento. Los ejercicios fiscales 2027 y 2028 se cubren con el Acuerdo de compras consolidadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2025.

Quién administra el contrato

La entidad consolidadora notifica el fallo por escrito y a través de ComprasMX.

Cuando funge como administradora, formaliza los instrumentos en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de ComprasMX, con los modelos aprobados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Da seguimiento al cumplimiento, determina y aplica deducciones y penas convencionales, y solicita la suspensión, rescisión o terminación anticipada.

Entrega y controversias

Las áreas requirentes consolidadas verifican el cumplimiento respecto de las órdenes de suministro, conforme a los plazos y cantidades de entrega del anexo técnico.

Opera un modelo de servicio integral de recepción, almacenamiento y distribución.

Para la solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los instrumentos, la Secretaría de Salud, en coordinación con Birmex, realiza las gestiones administrativas correspondientes.





PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Qué cambia para el proveedor en una consolidada

Un contrato, muchos destinos

El anexo técnico fija domicilios destino, plazos y cantidades de cada área requirente. El incumplimiento se mide por orden de suministro, no por el contrato en conjunto.

Penas y deducciones

Las determina y aplica la entidad consolidadora, y en su caso hace efectivas las garantías, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Dos interlocutores

La entidad consolidadora administra el contrato. Las áreas requirentes reciben y verifican. Hay que identificar desde el inicio a quién se le reclama cada cosa.

Controversias

Se atienden primero por la vía administrativa que prevén los Lineamientos, sin perjuicio de los medios de defensa de la Ley.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Contenido nacional

Qué cambió con la reforma del 29 de enero de 2026

Las Reglas se publicaron originalmente el 14 de octubre de 2010, y se reformaron el 11 de agosto de 2025 y el 29 de enero de 2026. De las dos reformas, la más sustancial es la última.

La importancia de la última reforma se encuentra en las siguientes razones:

Se establece una nueva metodología para medir el contenido nacional.

El cambio implica la transición al sistema de costo neto de producción.

Se establecen mecanismos claros para acreditar el contenido nacional.

Se fortalecen los mecanismos de verificación.

Estos dos últimos puntos se apoyan ampliamente en la digitalización y el uso de la Bitácora.

¿Cuándo aplica?

Procedimientos de carácter nacional que tengan por objeto la adquisición de bienes.

Procedimientos internacionales bajo la cobertura de tratados, respecto de los bienes con que el licitante participe como nacionales.

Procedimientos internacionales abiertos, cuando se desee obtener el margen de preferencia para el bien nacional ofertado.

Calendario

30 de enero de 2026: entrada en vigor del Acuerdo.

1º de julio de 2026: fecha límite para las capacitaciones a los sectores público y privado.

1º de enero de 2027: inician la nueva fórmula y la obligación de cargar información en la Bitácora.

Cambio de la metodología

Mientras no entre en vigor la nueva fórmula, se utilizará la anterior.

En tanto no entren en vigor las Reglas relativas a la manifestación bajo protesta de decir verdad, se podrá optar por presentarla en escrito libre o mediante el formato del Anexo 1.

El Segundo transitorio permite a las dependencias documentar en la investigación de mercado si existen proveedores con capacidad para ofertar bienes que cumplan con la metodología, y requerir su cumplimiento anticipado. Si aplican las Reglas nuevas antes del 1º de enero de 2027, deben informar a la SABG.

Antes: método de precio de venta

$$PCN = [\ 1 - (\ CI / PV\)\] \times 100$$

CI = Valor de las importaciones · PV = Precio de venta

Desde el 1º de enero de 2027: costo neto

$$PCN = [\ (\ CN - VMI\) / CN\] \times 100$$

CN = Costo neto = md + mo + ci · VMI = Valor de los materiales importados

md = Materiales directos. mo = Mano de obra directa. ci = Costos indirectos: energía, agua, combustibles, herramientas, depreciación, capacitación y seguros de planta. Deben ser trazables y consistentes.

Se excluyen personal administrativo o directivo, oficinas donde no se elabora el bien, promoción de ventas, comercialización, servicios post venta, regalías, embarque, empaque e intereses de créditos externos.

Los bienes importados que se sujeten a un proceso u operación que implique su transformación sustancial en territorio nacional se considerarán como bienes nacionales.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

El escrito de manifestación y la Bitácora

Quienes participen en procedimientos en los que se requiera acreditar el contenido nacional deben presentar un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

Los bienes que ofrecen y que entregarán serán producidos en México y contendrán el porcentaje de contenido nacional requerido y, en caso de resultar adjudicados, cargarán en la Bitácora la información y documentación que corresponda.

Que saben que, en caso de ser requeridos por la autoridad, exhibirán la información documental y permitirán la inspección física de la planta industrial.

La actualización siempre deberá mantener el porcentaje de contenido nacional previamente declarado o superior, o se podrá proceder a la terminación anticipada del contrato.

La información debe conservarse durante siete años contados a partir de la entrega de bienes.

Qué se carga en la Bitácora

Memoria de cálculo del porcentaje de contenido nacional.

Estructura de costos de los bienes entregados.

Nombre o razón social, RFC y CFDI de los subproveedores de los insumos.

En su caso, los pedimentos de importación de los insumos.

Plazos

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del contrato.

Actualización dentro de los quince días naturales siguientes a cada entrega, cuando existan cambios.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Verificación, consecuencias y recomendaciones

La SABG puede verificar que los bienes cumplan con los requisitos de contenido nacional. La verificación busca corroborar la veracidad de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, la información y la documentación comprobatoria.

Puede requerir a los adjudicados y, en su caso, a los fabricantes, que exhiban la información documental y permitan la inspección física de la planta industrial.

La verificación procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad.

Se podrán realizar inspecciones físicas en las instalaciones del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista.

Los adjudicados serán responsables de la veracidad de la información que carguen en la Bitácora.

Consecuencias de incumplimiento

Terminación anticipada.
Inhabilitación.
Sanciones administrativas (multa).

Recomendaciones

Revisar procesos.
Ajustar contabilidad.
Trazabilidad proveedores.
Expediente siete años.
Explicar cálculo en cinco minutos.

Declaración de integridad y no colusión

La manifestación es obligatoria cuando la convocante la pide.

En la declaración de integridad, los licitantes deben manifestar, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.



Aunque no se señale expresamente, es necesario siempre:

Conocer las obligaciones y prohibiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

Preparar sus ofertas de forma independiente, sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con competidor alguno.

No realizar acuerdos con competidores sobre precios; métodos, factores o fórmulas para determinarlos; la intención de presentar o no oferta; ni sobre calidad, cantidad, especificaciones o detalles de envío.

No revelar información a competidor alguno hasta el acto de fallo.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

RELACIÓN CON PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO

El Protocolo de Actuación en Contrataciones

- El Protocolo es un Acuerdo de la entonces Secretaría de la Función Pública. Su versión integrada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.

- Regula la conducta de las personas servidoras públicas que intervienen en las contrataciones públicas en su contacto con particulares.

- Tratándose de contrataciones públicas, aplica únicamente a aquellas cuyo monto rebase el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Dónde lo exige la Ley al licitante

- Artículo 40, fracción XI: la convocatoria precisará que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones.

- El manifiesto se presenta a través del medio electrónico que disponga la Secretaría.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Cómo documentar el contacto con la autoridad

Reuniones

- Debe mediar cita previa y el servidor público da aviso a su superior jerárquico.
- Estarán presentes al menos dos servidoras o servidores públicos del área relacionada con la contratación.
- Se da aviso por oficio o correo al Titular del Órgano Interno de Control con al menos dos días hábiles de anticipación.
- De cada reunión se levanta minuta firmada por los participantes: fecha, hora de inicio y conclusión, nombres completos, cargo con el que participaron y temas tratados. Copia al Órgano Interno de Control dentro de dos días hábiles.

Videograbación y manifiesto

- En contrataciones sujetas a la LAASSP cuyo monto rebase cinco millones de Unidades de Medida y Actualización, las reuniones, visitas y actos públicos serán videograbados.
- Se comunica al particular que hay consentimiento tácito si permanece. El particular puede obtener copia de la videograbación.
- Anexo Segundo: el manifiesto de vínculos o relaciones se formula por única vez a través de www.gob.mx/sfp. La UEEPCI puede emitir opiniones razonadas.

Lo que se diga en esas reuniones queda en minuta firmada y, según el monto, en video. Conviene llevar posición escrita y revisar la minuta antes de firmarla.

LGRA

Faltas de particulares en contrataciones públicas

Soborno (Art. 66)

Ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a un Servidor Público a cambio de un acto relacionado con sus funciones.

Participación ilícita (Art. 67)

Realizar actos para participar en procedimientos administrativos a pesar de estar impedido o inhabilitado.

Contratación indebida de ex servidores públicos (Art. 72)

Contratar a quien haya sido servidor público y que por el empleo, cargo o comisión que desempeñó tenga información privilegiada que directamente haya conocido.

Utilización de información falsa (Art. 69)

Presentar documentación o información falsa o alterada para lograr un beneficio o ventaja.

Sanciones a particulares (Art. 81)

- Multa: hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos, de mil hasta un millón quinientas mil veces la UMA.
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de tres meses a diez años.
- Suspensión de actividades de tres meses a tres años, o disolución de la sociedad. Indemnización por los daños causados.

LFCE ART. 53 · LGRA ART. 70 · LAASSP ART. 71

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Colusión en los procedimientos de contratación

Prácticas monopólicas absolutas (Art. 53 LFCE)

Son ilícitos los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre agentes económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea:

Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra.

Restringir o limitar la cantidad de bienes o servicios.

Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios.

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno.

Colusión (Art. 70 LGRA)

Incurre en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos.

También se considera colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores.

Si la infracción se realizó a través de un intermediario, ambos serán sancionados.

Impedimento del artículo 71, fracción XV, de la LAASSP

Dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

COLUSIÓN

Conductas que pueden dar lugar a una investigación

Aunque no es una regla escrita, existen conductas de los licitantes que pueden generar sospechas de colusión y provocar el inicio de una investigación en la materia.

En la presentación de posturas

Un participante que se retira con cierta frecuencia de los procesos.

Oferentes que consistentemente presentan posturas con precios o condiciones inaceptables.

Oferentes que consistentemente olvidan presentar ciertos requisitos y quedan descalificados.

El mismo oferente presenta a menudo la oferta más baja.

Patrones entre oferentes en ofertas conjuntas o subcontratos.

Rotación de ganadores por turnos de tiempo, zona geográfica, productos o convocantes.

Posturas presentadas al mismo tiempo o por la misma persona.

En los documentos y declaraciones

Redacción igual o similar y mismos errores en los documentos del procedimiento.

Uso de terminología similar en documentos o declaraciones.

Correos electrónicos, direcciones IP, formularios o estimaciones de costos idénticos.

Precios o costos idénticos.

Referencias a precios de los competidores o a precios sugeridos por la industria.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Sanciones e inhabilitaciones

Causales de imposibilidad para contratar

Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contratos con las personas que se encuentren en diversos supuestos. Entre éstos, podemos señalar:

Concurso mercantil

Quienes hayan sido declarados sujetos a concurso mercantil o alguna figura análoga.

Atraso en entregas

Proveedores con atraso por causas imputables en otros contratos con la misma convocante, si resultaron gravemente perjudicadas.

Inhabilitación

Personas físicas o morales, o sus socios o asociados, inhabilitados por la Secretaría o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Interés personal, familiar o de negocios

Servidores públicos involucrados en el procedimiento con interés personal, familiar hasta cuarto grado, o de negocios.

Servidores públicos en activo y ex servidores

Personas con empleo en el servicio público, o sociedades de las que formen parte, sin autorización previa y específica. Personas morales de las que hayan formado parte ex servidores públicos designados por el Ejecutivo Federal en los dos años previos.

Rescisión administrativa de contratos

Tres contratos rescindidos por causas imputables en un lapso de dos años calendario. El impedimento prevalece por dos años desde la notificación de la tercera rescisión.



PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Causales de imposibilidad para contratar

Información privilegiada

Quienes hayan realizado trabajos previos que les dieron acceso a información privilegiada para la elaboración de proposiciones.

Falta de formalización

Licitantes que, injustificadamente, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.

Asesoría en contrataciones gubernamentales

Quienes contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona.

Vínculo entre proponentes

Quienes presenten proposiciones en una misma partida y estén vinculados por un socio o asociado común.

Prácticas monopólicas absolutas

Proveedores sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. El impedimento prevalece por dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta.

Incumplimiento fiscal

Quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

La fracción relativa a la asesoría en contrataciones gubernamentales corresponde al artículo 71, fracción XIII.

Infracciones, sanciones e inhabilitación

Multas (Art. 89)

Multa general a licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan la Ley: de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes.

Multa por no formalizar contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria elevada al mes: de diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria elevada al mes.

Autoridad sancionadora: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Causales de inhabilitación (Art. 90)

No formalizar dos o más contratos adjudicados por causas imputables, en dos años calendario.

Rescisión administrativa de un contrato en dos o más dependencias o entidades, en un plazo de tres años.

Incumplir obligaciones causando daños o perjuicios graves, o entregar bienes o servicios con especificaciones distintas a las convenidas.

Proporcionar información falsa o actuar con dolo o mala fe en el procedimiento, contrato, conciliación o inconformidad.
Actuar como interpósita persona en los procedimientos de contratación.

Plazo de inhabilitación: no menor de tres meses ni mayor de siete años. La multa y la inhabilitación se aumentarán hasta en un tercio más cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, la educación, la seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

ARTS. 24, 25 Y 81 LGRA

Responsabilidad de la persona moral y política de integridad

Las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad se valorará si cuentan con una política de integridad. Se considera política de integridad aquella que cuenta, al menos, con los siguientes elementos:

1. Manual de organización y procedimientos
2. Código de conducta publicado y socializado
3. Sistemas de control, vigilancia y auditoría
4. Sistemas de denuncia y procesos disciplinarios
5. Entrenamiento y capacitación
6. Políticas de recursos humanos
7. Transparencia y publicidad de sus intereses

Atenuantes y beneficios (Arts. 81, 88 y 89)

- Denunciar o colaborar en las investigaciones y resarcir los daños causados. Ser el primero en aportar elementos de convicción y cooperar en forma plena y continua.
- Reducción de multa: entre el cincuenta y el setenta por ciento. Reducción de inhabilitación: hasta el total. Confesión tardía: hasta treinta por ciento.

Medios de defensa

Medios de solución de controversias

La solución de controversias es el tema del Título Séptimo de la LAASSP. Se compone de cuatro capítulos y, en el primero, segundo y cuarto, se prevén los siguientes medios:

La inconformidad
Contra actos del procedimiento de contratación. Seis días hábiles, diez bajo cobertura de tratados.

El arbitraje
Por interpretación de cláusulas o cuestiones derivadas de la ejecución. Debe pactarse expresamente.

La conciliación
Por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, dentro de su vigencia.

Otros mecanismos
Las partes pueden convenir otros mecanismos sobre interpretación o ejecución del contrato.

Fuera de la LAASSP

Recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mecanismos alternativos en materia administrativa de la LGMASC.

ART. 95

La inconformidad: actos impugnables y plazos

	Quién está legitimado	Plazo, contado desde
Convocatoria y juntas de aclaraciones	Quien haya solicitado aclaraciones	La última junta de aclaraciones
Invitación a cuando menos tres personas	Quien haya recibido invitación	La recepción de la invitación
Acto de apertura y fallo	Quien hubiere presentado proposición	La notificación del fallo en la Plataforma
Cancelación del procedimiento	Quien hubiere presentado proposición	La notificación de la cancelación
Impedimento de formalización del contrato	Quien haya resultado adjudicado	El vencimiento del plazo para formalizar

Seis días hábiles. Diez días hábiles tratándose de licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados. Se presenta en las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a través de la Plataforma; presentarla ante autoridad incompetente no interrumpe el plazo. En propuestas conjuntas deben firmarla todos los integrantes.

ART. 104

La inconformidad: qué se obtiene y qué se arriesga

En la resolución, la autoridad puede

Desechar la inconformidad o sobreseerla.

Declararla infundada, o declarar que los motivos resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado.

Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación.

Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición.

Ordenar la firma del contrato.

Suspensión del acto impugnado

Solicitada por el inconforme, si existen actos contrarios a la Ley y no se sigue perjuicio al interés social.

El inconforme debe garantizar los daños y perjuicios: entre el diez y el treinta por ciento del monto de su propuesta.

De oficio, sin garantía, si la autoridad advierte manifiestas irregularidades.

Cumplimiento

La resolución debe acatarse en los seis días siguientes, o diez si se declara la nulidad total.

Dentro de los tres días hábiles siguientes puede denunciarse vía incidental el incumplimiento, la repetición del acto o los excesos o defectos.

Lo que se arriesga

Cuando la inconformidad se sobresee o se declara infundada y se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sanciona al inconforme conforme al artículo 89. El artículo 90, fracción VII, remite a ese supuesto como causa de inhabilitación.

ARTS. 108 A 112

La intervención de oficio y la conciliación

Intervención de oficio

A partir de la información que conozca la Secretaría, puede revisar la legalidad de los actos impugnables por inconformidad.

Puede declarar la nulidad total del procedimiento o de uno o varios actos, para efectos de su reposición, y decretar la suspensión.

Le son aplicables las disposiciones previstas para las inconformidades, con excepción de los incidentes.

Si los efectos ya se consumaron o fuere imposible retrotraerlos, la autoridad da vista para investigar y sancionar la posible falta administrativa de las personas servidoras públicas y de los particulares vinculados.

La conciliación

Resuelve desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de suministro o de servicio.

Puede presentarse en cualquier momento, dentro de la vigencia del contrato. La audiencia inicia dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud.

La asistencia es obligatoria. Si el solicitante no asiste, se tiene por no presentada su solicitud. Si la dependencia no asiste, se le aplican medidas de apremio.

Llegar a un acuerdo no es obligatorio. El convenio que surja obliga a las partes y es exigible por la vía judicial.

La conciliación no procede tratándose de contratos ya rescindidos administrativamente o terminados anticipadamente, salvo respecto del finiquito; ni de contratos que hayan sido objeto de otra conciliación, salvo que existan elementos nuevos.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

Arbitraje y mecanismos alternativos en materia administrativa

Arbitraje y otros mecanismos (LAASSP)

Puede convenirse compromiso arbitral respecto de las controversias que surjan por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución.

No se puede sujetar al arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, ni los demás casos que señale el Reglamento.
Debe preverse expresamente, en cláusula del contrato o por convenio escrito posterior a su celebración.

Las partes pueden convenir otros mecanismos de solución de controversias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Mecanismos alternativos en materia administrativa (LGMASC)

Proceden en sede administrativa o ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos en materia de Justicia Administrativa, antes o durante los procedimientos administrativos pendientes de solución, y durante el contencioso o en ejecución de sentencias.

Requieren que la materia sea susceptible de transacción y que la autoridad autorice su participación mediante Dictamen Técnico Jurídico.

La tramitación suspende el proceso hasta por tres meses, prorrogables por una sola ocasión hasta por otros tres.

Los convenios celebrados en sede administrativa surten los efectos de cosa juzgada. No procede el juicio de lesividad en su contra.

Conforme al artículo 115 de la LGMASC, en ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa. La tensión con los artículos 114 a 117 de la LAASSP se resuelve por temporalidad y especialidad en favor de esta última, que es posterior y especial en materia contractual.

PÉREZ MARTÍNEZ
LITIGIO Y CONSULTORÍA

El recurso de revisión y el juicio contencioso administrativo

Recurso de revisión. Procede, entre otras cosas, contra

La resolución a una inconformidad o a la intervención de oficio.

La resolución al incidente de incumplimiento de una inconformidad.

La negativa de la Secretaría de Hacienda para celebrar un acuerdo marco.

La negativa que recaiga a una solicitud de pago.

La resolución por la que se rescinda un contrato.

La resolución por la que se inhabilite a una persona y las que impongan otras sanciones.

Las resoluciones por las que se determinen penas convencionales.

Juicio contencioso administrativo

Conforme al artículo 3, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es competente para conocer de las resoluciones originadas por fallos en licitaciones públicas y por la interpretación y cumplimiento de contratos públicos.

Comprende la negativa de pago y la rescisión del contrato, así como las resoluciones a las inconformidades y al incidente de incumplimiento.

También conoce de las multas a particulares, de las resoluciones que ponen fin a un procedimiento administrativo, de las que resuelven el recurso de revisión y de las negativas fictas.

Para demandar la falta de pago, el contratista debe haber hecho una petición formal de pago a la autoridad competente y haber recibido una resolución expresa o ficta. Las dependencias consideran que el plazo de prescripción es de dos años; los tribunales han considerado, en algunos casos, que el plazo es el general de diez años.

Tesis con registro 2020681 (10a.).



Qué documentar y conservar

Contenido nacional

Memoria de cálculo y estructura de costos. CFDI de subproveedores y pedimentos de importación. Conservación por siete años contados a partir de la entrega de bienes.

Notificaciones

Registro de lo recibido en la Plataforma, con fecha y hora, y constancia de a quién se escaló dentro de la empresa.

Ejecución del contrato

Actas de entrega-recepción y registros de entrega en la Plataforma. Convenios modificatorios. Cálculo y notificación de penas convencionales y deducciones.

Etapa previa y procedimiento

Escrito de interés en participar y solicitudes de aclaración. Proposición completa con anexos y manifestaciones bajo protesta de decir verdad. Constancia de la información aportada en investigación de mercado o diálogos estratégicos.

Programa de integridad

Manual de organización, código de conducta, evidencia de capacitación, registros del canal de denuncia y de los procesos disciplinarios.

Relación con el sector público

Autorización previa, contrato con entregable verificable, registro de la interacción y comprobante fiscal.



PÉREZ MARTÍNEZ

LITIGIO Y CONSULTORÍA

www.perezmartinez.mx

contacto@perezmartinez.mx

55-9154-3322

Pérez Martínez Litigio y Consultoría S.C.

@perezmartinezsc

Recuerda:
Esta guía es una introducción general. La contratación pública es compleja y específica para cada sector. Contar con la asesoría legal adecuada es fundamental para prevenir riesgos y asegurar el cumplimiento.